ÚNICA RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) R-NE-SIMV-2026-05-MV

REFERENCIA: Resolución que establece requerimientos de información para evaluar el origen y procedencia de los fondos de los accionistas existentes o potenciales y beneficiarios finales de los Participantes del Mercado de Valores o personas jurídicas, producto de una solicitud de autorización o en virtud del aumento de capital suscrito y pagado.

Vistos:

a. Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), publicada en fecha diez (10) de julio de dos mil quince (2015);

b. Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021);

c. Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, de fecha primero (1ero) de junio de dos mil diecisiete (2017) (en lo adelante, la "Ley núm. 155-17");

d. Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo de dos mil (2000), promulgada en fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) (en lo adelante, la "Ley núm. 249-17");

e. Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013);

f. Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004);

g. El Decreto núm. 486-22, de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites;

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

h. Decreto núm. 408-17, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017);

i. Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores mediante la Cuarta Resolución de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), R-CNMV-2022-04-MV;

j. Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, aprobado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores mediante la Tercera Resolución de fecha once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), R-CNMV-2018-12-MV y sus modificaciones;

k. Circular núm. C-SIMV-2018-11-MV, emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores, que aprueba y pone en vigencia el Instructivo para la Aplicación de la Debida Diligencia en el Mercado de Valores, de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Considerandos:

1. Que el artículo 17, numeral 11), de la Ley núm. 249-17 establece que el superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores "*podrá requerir informaciones que deberán suministrar las personas físicas y jurídicas inscritas en el Registro*".

2. Que el artículo 17, numeral 14), de la Ley núm. 249-17, faculta al superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores a: "dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de esta ley y sus reglamentos".

3. Que la Superintendencia del Mercado de Valores, en su condición de órgano regulador del Mercado de Valores y de conformidad con el artículo 7 de la Ley núm. 249-17, tendrá por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.

4. Que el superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, teniendo a su cargo la dirección, control y representación de esta.

5. Que el artículo 100 de la Ley núm. 155-17 Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva cita, entre las obligaciones adicionales de los entes de supervisión de sujetos obligados, las siguientes: *[…] (2) Elaborar normativas que contengan un detalle de las obligaciones que se enumeran en la Ley a ser cumplidas por los sujetos obligados; (3) Generar guías y*

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

retroalimentación a los sujetos obligados para la implementación de las medidas contenidas en la ley; (4) Establecer los controles y herramientas necesarias para evitar que las entidades del sector que regulen y supervisen sean controladas por personas no idóneas, que controlen o participen directa o indirectamente en la dirección, gestión u operación de un sujeto obligado; […].

6. Que el artículo 2 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 155-17 establece que *los sujetos obligados financieros deberán cumplir con todas las obligaciones puestas a su cargo por la Ley núm. 155-17, sus reglamentos y las normativas sectoriales que emitan las autoridades competentes para la regulación y supervisión*.

7. Que el artículo 35, literal (d) del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 155-17 establece que: *En los casos de sujetos obligados sometidos a registro o licenciamiento, las autoridades competentes podrán denegar, suspender o revocar el registro o la licencia correspondiente cuando identifiquen que el sujeto obligado, su beneficiario final, controlante o persona con alta jerarquía dentro de la sociedad en el caso de las personas jurídicas tiene al menos una de las inhabilidades que se detallan a continuación*: "*d) Los que no puedan demostrar el origen lícito de sus fondos para la constitución del capital o su participación en el capital de social de la entidad"*.

8. Que el artículo 63 del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano establece como medidas de control la facultad de la Superintendencia del Mercado de Valores para, en el proceso de solicitud de autorización y durante su inscripción en el Registro, requerir los documentos que estime pertinentes a los solicitantes y Participantes del Mercado de Valores, sean considerados como sujetos obligados o no, con fines de verificar si existen personas no idóneas que controlen o participen, directa o indirectamente, en la dirección, gestión u operación de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley contra el Lavado de Activos.

9. Que es preciso que el Mercado de Valores cuente con un marco normativo apegado a la legislación en materia de Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, ajustado a los lineamientos y estándares internacionales en la materia, que además haga eficaz los mismos mediante la aplicabilidad de tales instrumentos del orden internacional en el plano local.

10. Que, en cumplimiento con el mandato legal, mediante la Resolución Única, R-CNMV-2024-03-SIMV, en fecha cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el Consejo Nacional del Mercado de Valores aprobó la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores, correspondiente al período comprendido de marzo a junio del dos mil veinticuatro (2024), en la cual se incluyó, entre otros proyectos, el proyecto de Resolución que nos ocupa.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

11. Que, mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2024-19-SIMV, del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha diez (10) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), fue extendida hasta el primero (1ro.) de marzo de dos mil veinticinco (2025), la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia que abarcaba el período comprendido desde el mes de julio al mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), que fuere aprobada mediante Primera Resolución, RCNMV-2024-07-SIMV, del dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024) y modificada mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2024-13-SIMV, del quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

12. Que, por su parte, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013) (en lo adelante "Ley núm. 107-13"), establece en su artículo 30 que "[l]os estándares mínimos y obligatorios de los procedimientos administrativos que procuran la adopción de reglamentos que poseen un alcance general, cuya finalidad es que la Administración Pública obtenga la información necesaria para su aprobación, además de canalizar el diálogo con los interesados y el público en general, "promoviendo el derecho fundamental a la participación ciudadana como sustento de la buena gobernanza democrática".

13. Que, por su parte, el artículo 23 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) (en lo adelante "*Ley núm. 200-04"), establece la obligación de las entidades que cumplen funciones públicas o que administran recursos del Estado de "publicar a través de medios oficiales o privados de amplia difusión, incluyendo medios o mecanismos electrónicos y con suficiente antelación a la fecha de su expedición, los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades".*

14. Que, aunado a lo anterior, el artículo 24 de la referida Ley núm. 200-04, dispone que las entidades que cumplan funciones públicas o que administran recursos del Estado deberán prever en sus respectivos presupuestos las sumas necesarias para publicar en medios de comunicación colectiva, con amplia difusión nacional, los proyectos de reglamentos y actos de carácter general que son detallados en el artículo 23 de la Ley núm. 200-04.

15. Que el párrafo del precitado artículo 24 expresa que la entidad o persona que cumpla funciones públicas o que administre recursos del Estado, que cuente con un portal de Internet o con una página en dicho medio de comunicación, "*deberá prever la existencia de un lugar específico en ese medio para que los ciudadanos puedan obtener información sobre 1os proyectos de reglamentación, de regulación de servicios, de actos y comunicaciones de valor general, que determinen de alguna manera la forma de protección de los servicios y el acceso de las personas de la mencionada entidad. Dicha información deberá ser actual y explicativa de su contenido, con un lenguaje entendible al ciudadano común*."

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

16. Que, el artículo 3, numeral 8, de la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites del doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021) (en lo adelante "Ley núm. 167-21") establece que la consulta pública "es un mecanismo de participación ciudadana que se utiliza para transparentar el proceso de producción y revisión de las regulaciones, permitiendo la recepción de comentarios por parte de los diferentes grupos interesados y del público en general."

17. Que el proyecto de Resolución, en cumplimiento con el ordenamiento jurídico vigente aplicable, fue sometido a consulta pública el siete (7) de enero hasta el doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025), inclusive.

18. Que producto del referido proceso consultivo, fueron recibidos comentarios de: Asociación Dominicana de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Inc. (ADOSAFI), Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S.A. (BVRD), CEVALDOM, S.A., Sociedad Titularizadora del Caribe (TICA), S.A., Asociación de Fiduciarias Dominicanas (ASOFIDOM), y Centro Financiero BHD, S.A.

19. Que se celebró una mesa de trabajo virtual con los sectores interesados el veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025).

20. Que, entre los datos relevantes expuestos, se explica que el proyecto de resolución contempló las siguientes mejoras a partir del proceso de consulta, a saber:

    a. Se excluye del alcance el aumento de capital suscrito y pagado de los Participantes del Mercado de Valores que tengan por causa la distribución de dividendos en acciones o capitalización de utilidades, así como el aumento de capital por capitalización de reservas y el aumento de capital por fusión por absorción.
    b. Se establece el plazo para que la Superintendencia pueda emitir su no objeción, respecto a las operaciones de aumento de capital.
    c. Se incorpora un artículo sobre la confidencialidad.
    d. En los aportes en naturaleza se considera el informe del comisario de cuentas de los aportes.
    e. Se especifica que se trata de los beneficios que provienen de un fideicomiso y se elimina documentación de este tipo de reporte.
    f. Se unifican las ventas de acciones con las ventas de sociedades comerciales.
    g. Se contempla en el tipo de aporte venta de bien inmueble la solicitud de la transferencia de título de propiedad, depositado en el registro inmobiliario u oficina de Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto,

El superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le conceden los artículos 17 y 25 de la Ley núm. 249-17, dicta la siguiente Resolución:

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

I. Aprobar y poner en vigencia la siguiente Resolución:

"RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN PARA EVALUAR EL ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS FONDOS DE LOS ACCIONISTAS EXISTENTES O POTENCIALES Y BENEFICIARIOS FINALES DE LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES O PERSONAS JURÍDICAS, PRODUCTO DE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN O EN VIRTUD DEL AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO"

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto establecer el proceso y los requerimientos de origen y procedencia de los fondos utilizados por los sujetos obligados del Mercado de Valores que se encuentran bajo la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante, la ¨Superintendencia¨), producto de una solicitud de autorización o en virtud del aumento de capital suscrito y pagado, cambios de control en la estructura de propiedad o aportes de capital.

Artículo 2. Alcance. Las disposiciones de la presente Resolución serán aplicables, exclusivamente, a los siguientes Participantes del Mercado de Valores que deseen aumentar su capital suscrito y pagado o requieran la autorización de la Superintendencia para realizar cambios de control en la estructura de propiedad:

a) Intermediarios de valores;
b) Sociedades administradoras de fondos de inversión;
c) Fiduciarias de fideicomisos de oferta pública;
d) Sociedades titularizadoras;
e) Sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación; y,
f) Depósitos centralizados de valores.

Párrafo I. Las personas jurídicas que presenten solicitudes de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores y los demás Participantes del Mercado de Valores, distintos a los citados en la parte capital del presente artículo, que requieran la autorización de la Superintendencia para realizar cambios de control en la estructura de propiedad, deberán remitir las informaciones citadas en el numeral I del Anexo de esta Resolución para evaluar el origen y procedencia de los fondos aportados al capital social conforme a lo dispuesto por el literal d) del artículo 63 del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano.

Párrafo II. La presente Resolución no será aplicable a los emisores de valores, conforme a lo dispuesto por los Párrafos II y III del artículo 63 del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

Párrafo III. Se excluye del alcance de la presente Resolución el aumento de capital suscrito y pagado de los Participantes del Mercado de Valores que tengan por causa la distribución de dividendos en acciones o capitalización de utilidades, así como el aumento de capital por capitalización de reservas y el aumento de capital por fusión por absorción.

Artículo 3. Aumento del capital suscrito y pagado. Los Participantes del Mercado de Valores listados en la parte capital del artículo 2 (Alcance) de la presente Resolución deben notificar previamente a la Superintendencia la intención de aumentar su capital suscrito y pagado, suministrando los documentos requeridos en el Anexo de la presente Resolución.

Párrafo I. Los Participantes del Mercado de Valores supra indicados no podrán utilizar u operativizar los fondos o bienes objeto de las operaciones de aumento de capital hasta tanto se obtenga la no objeción de la Superintendencia que valide el cumplimiento del proceso de evaluación del origen y procedencia de los fondos. Estos fondos deberán encontrarse restringidos en la cuenta de aportes pendientes de capitalización u otra equivalente, debiendo mantenerlos disponibles para entregar a su propietario en caso de no obtener una respuesta positiva por parte de la Superintendencia o para acatar cualquier disposición oficial respecto al destino de los fondos.

Párrafo II. La Superintendencia deberá emitir su no objeción en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir de que sea recibida la solicitud de manera completa, dicho plazo podrá ser prorrogable por diez (10) días hábiles.

Artículo 4. Debida diligencia. Los Participantes del Mercado de Valores listados en la parte capital del artículo 2 (Alcance) de la presente Resolución deberán asegurarse de que la información sobre origen y procedencia de fondos proporcionada muestre la trazabilidad de estos, entendiéndose por trazabilidad las operaciones, movimientos y transacciones específicas que ayuden a entender el rastro de estos fondos en todo momento desde su fuente originadora hasta su transferencia a la entidad, sin que se evidencien lapsos o interrupciones en su trazo.

Párrafo. En virtud de lo dispuesto por el artículo 63 del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, la Superintendencia podrá requerir informaciones o documentos adicionales a los que se especifican en el Anexo de la presente Resolución, que considere necesarios para realizar la evaluación del origen y procedencia de los fondos, en las solicitudes de autorización o no objeción de transferencia de acciones o aportes de capital.

Artículo 5. Confidencialidad. Las informaciones proporcionadas en el marco de los requerimientos efectuados en la presente Resolución serán tratadas con reserva y confidencialidad, conforme a lo establecido en la normativa vigente. Por tanto, las informaciones proporcionadas en el marco del proceso indicado en la presente resolución serán utilizadas exclusivamente para los fines regulatorios y de supervisión correspondientes.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

Artículo 6. Obligatoriedad. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución son de cumplimiento obligatorio en todas sus partes y, en caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones administrativas previstas en la Ley núm. 249-17, la Ley núm. 155-17 y el Reglamento sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador.

Artículo 7. Entrada en vigor. Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigor a partir del día hábil siguiente a su publicación. Las solicitudes en curso se tramitarán conforme la normativa vigente en la fecha de depósito del expediente.

II. Autorizar a la Dirección de Regulación e Innovación a publicar el contenido de esta Resolución en la página web de la institución.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

Firmado digitalmente por:

Ernesto Bournigal Read
Superintendente

EBR/AJSJ/mdt/cp/em/ru

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

ANEXO

INFORMACIÓN PARA EVALUAR EL ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS FONDOS

[Literal d) del artículo 63 del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano]

I. Información o documentación que justifique el origen y procedencia de los fondos:

1. Acta del órgano competente de la entidad donde se conoció la venta de acciones o el aporte de capital.

2. Contrato de compraventa de acciones.

3. Comprobante de suscripción y pago de acciones, si aplica.

4. En adición, en los casos de aportes de capital y adquisición de acciones que sean realizados por personas jurídicas, se deberá remitir:

   a. Acta del órgano competente donde se aprobó el uso de los fondos destinados al aporte de capital y adquisición de acciones, si aplica.
   b. Estados financieros interinos o estados financieros auditados, el que dispongan más reciente, al momento de efectuar la solicitud, comparativos con el mismo período del año anterior. De igual forma, constancia de que se encuentra al día con sus obligaciones tributarias.
   c. Certificado de registro mercantil vigente o su equivalente en la jurisdicción de origen.
   d. Última Acta de la Asamblea General de Accionistas, con su respectiva nómina de presencia, si aplica.
   e. Comprobante de la transferencia de los fondos, conforme aplique.
   f. Estados de cuentas donde se reflejen los fondos que se pretenden aportar y los movimientos de los últimos tres (3) meses.

5. Documentación respecto del origen y procedencia de los fondos utilizados para el aporte de capital y venta de acciones, incluyendo:

   a. Evidencia de la actividad económica, productiva, industrial, financiera, laboral o circunstancia que constituye la fuente lícita debidamente acreditada que origina los recursos de quien pretende ser accionista.
   b. Estados de cuentas, que permitan validar de manera razonable, lo señalado anteriormente. Dichos estados deben estar completos, sin alteraciones ni ediciones,

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

incluyendo, como mínimo, el encabezado de la entidad emisora, nombre del titular de la cuenta, moneda, los movimientos correspondientes al rango de fechas que permita verificar los retiros realizados para el pago de la adquisición de las acciones o el aporte de capital, incluyendo el(los) crédito(s) efectuado(s) a las mismas, cuyos fondos permitieron que las cuentas contaran con saldo suficiente para la realización de las transacciones, debiendo proporcionar la explicación de la actividad que dio lugar a los mismos, junto con la documentación soporte.

6. De manera particular y dependiendo del tipo de aporte que se trate, los Participantes del Mercado de Valores, en adición a los documentos anteriormente requeridos deberán remitir, como mínimo, los documentos siguientes:

a. Ahorros

i) Estado de cuenta correspondiente a los últimos doce (12) meses donde se evidencie el crecimiento de los recursos depositados en la cuenta. La Superintendencia del Mercado de Valores podrá solicitar a la entidad movimientos de cuentas que guarden relación respecto con el estado de cuenta y sus movimientos.

ii) Documentos que evidencien el origen de los fondos depositados en la cuenta que fueron utilizados para la compra o aporte de capital.

iii) Comprobante de la transferencia de los fondos, conforme aplique;

iv) Estados de cuentas donde se reflejen los fondos que se pretenden aportar y los movimientos de los últimos tres (3) meses.

b. Aportes en naturaleza

i) Acta del órgano competente donde se visualice la aprobación del aporte en naturaleza y su registro contable, así como los documentos de los cuales tomaron conocimiento para dicha aprobación.

ii) Presentación de los documentos pertinentes que constaten los derechos de titularidad sobre el bien aportado. Por ejemplo: el certificado de título o carta constancia del inmueble o certificado de propiedad, matrícula del objeto de aporte, según aplique.

iii) La entrega de un informe sobre su consistencia y valor estimado de tasación preparado por un tasador registrado en el Instituto de Tasadores Dominicanos (ITADO), en el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) o en cualquier otro gremio oficialmente reconocido por las autoridades, según corresponda.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

iv) Informe del comisario de cuentas de los aportes.

c. Recursos que provienen de Fideicomisos

i) Acto constitutivo del fideicomiso.

ii) Adendas del acto constitutivo del fideicomiso y memorándum adicional de voluntad, según correspondan.

iii) Documentación de registro de constitución de fideicomiso en las autoridades correspondientes.

iv) Estados financieros del fideicomiso de los dos (2) últimos años, si aplica.

v) Constancia de la rendición de cuentas del Fideicomiso donde se evidencie la distribución de los bienes o recursos utilizados para adquirir las acciones.

vi) Comprobante de la transferencia de los fondos o estados de cuentas donde refleje la transferencia realizada para la adquisición de las acciones.

d. Bienes recibidos por extinción de Fideicomisos

i) Acto de extinción del fideicomiso.

ii) Registro de extinción de fideicomiso.

iii) Estado de cuenta o cheque o transferencia electrónica que evidencie los recursos recibidos del fideicomiso.

iv) Documentos que evidencien el origen de los fondos utilizados para la constitución del fideicomiso, en los casos que correspondan a constituciones cuya antigüedad sea menor a doce (12) meses.

v) Comprobante de la transferencia de los fondos o estados de cuentas donde refleje la transferencia realizada para la adquisición de acciones.

e. Beneficios o Recursos por participación en Sociedades Comerciales

i) Certificado de acciones o cuotas sociales, si aplica.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

ii) Acta de la Asamblea General de Socios y su respectiva Nómina de Presencia, que aprueba la repartición de los beneficios o recursos y su forma de pago.

iii) Acta del órgano competente donde se indique el monto de dividendos a distribuir, contra cuáles partidas se realizará y la forma cómo serán entregados los fondos a los socios.

iv) Evidencia de la liquidación del pago de los recursos, la cual deberá corresponderse con lo establecido en el Acta señalada previamente y con el certificado de acciones.

v) Estados financieros auditados por una firma registrada en el gremio correspondiente, de los últimos dos (2) períodos y sus correspondientes declaraciones juradas de impuestos de la sociedad que realizó la distribución de los recursos.

vi) Comprobante de la transferencia de los fondos o estados de cuentas donde refleje la transferencia realizada para la adquisición de las acciones.

vii) En el caso de que el nuevo aporte de capital se origine de recursos del mismo participante del mercado de valores, solo será necesario el Acta de la Asamblea General de Accionistas y su respectiva Nómina de Presencia, que aprueba la repartición de los mismos y su forma de pago.

f. Cancelación de certificados de depósitos a plazo en Entidades de Intermediación Financiera

i) Estado de cuenta o cheque o constancia de transferencia electrónica que evidencie los recursos recibidos por la cancelación.

ii) Documentos que evidencien el origen de los fondos utilizados para dar apertura al certificado de depósito, en los casos que correspondan a aperturas cuya antigüedad sea menor a doce (12) meses.

iii) Comprobante de la transferencia de los fondos o estados de cuentas donde refleje la transferencia realizada para el nuevo aporte de capital.

g. Donaciones

i) Declaración de la donación presentada ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

ii) Constancia de liquidación del impuesto a las donaciones.

iii) Comprobante de la transferencia de los fondos o estados de cuentas donde refleje la transferencia realizada para el nuevo aporte de capital.

h. Facilidades crediticias obtenidas de entidades financieras

i) Contrato firmado por ambas partes o pagaré (según corresponda).

ii) Estado de cuenta o cheque o transferencia electrónica que evidencie los recursos recibidos a través del financiamiento.

iii) En los casos de financiamientos obtenidos a través de entidades localizadas en el extranjero, suministrar la documentación que represente la evidencia de que los fondos fueron recibidos, así como la constancia del desembolso de los mismos.

iv) Comprobante de la transferencia de los fondos o estados de cuentas donde refleje la transferencia realizada para la adquisición de acciones.

i. Financiamientos obtenidos de personas físicas o jurídicas que no correspondan a Entidades de Intermediación Financiera.

i) Contrato firmado por ambas partes y pagaré, según corresponda.

ii) Constancia del contrato registrado en el Registro Civil correspondiente, si aplica.

iii) Estado de cuenta o cheque o transferencia electrónica que evidencie los recursos recibidos a través del financiamiento.

iv) En los casos de financiamientos obtenidos a través de quienes estén localizados en el extranjero, suministrar la documentación que represente la evidencia de que los fondos fueron recibidos por concepto de financiamiento, así como la constancia del desembolso de los mismos.

v) En los casos de personas jurídicas que recibirían los recursos, incluir Acta del órgano correspondiente en donde se aprobó solicitar el financiamiento, estatutos sociales y registro mercantil vigente.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

vi) Comprobante de la transferencia de los fondos o estados de cuentas donde refleje la transferencia realizada para la adquisición de las acciones.

j. Herencias

i) Compulsa del acta de determinación de herederos o el pliego de modificación sucesoral expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) o en su defecto, el Testamento o Acuerdo de Partición, conforme aplique.

ii) Estado de cuenta o cheque o transferencia electrónica que evidencie los recursos recibidos por concepto de herencia.

iii) En el caso de herencias recibidas en el extranjero se deberá suministrar la documentación en cumplimiento con las formalidades exigidas en la jurisdicción correspondiente.

iv) Comprobante de la transferencia de los fondos, si aplica o estados de cuentas donde refleje la transferencia realizada para el nuevo aporte de capital.

k. Rendimientos de inversiones (Depósitos a plazo, valores de renta fija e instrumentos de patrimonio)

i) Certificación de propiedad de la inversión, emitido por el Depósito Centralizado de Valores o si aplica o, en caso de que la inversión se encuentre registrada en el extranjero, mediante la certificación equivalente emitida por la entidad depositaria o custodio internacional autorizado.

ii) Detalles de la inversión relativos a monto, frecuencia de pago de intereses, fecha de vencimiento, emisor, tipo de inversión y documentación de las transacciones donde reposan.

iii) Comprobante de la transferencia de los fondos, conforme aplique;

iv) Estados de cuentas donde se refleje los fondos que se pretenden aportar y los movimientos de los últimos tres (3) meses.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

l. Redención o rescate de cuotas de fondos de inversión abiertos.

i) Constancia de suscripción de cuota de participación en el fondo de inversión o constancia, certificación o estado de cuenta emitido por la sociedad administradora de fondos de inversión.

ii) Estado de cuenta o cheque o transferencia electrónica que evidencie los recursos entregados por la sociedad administradora de fondos de inversión por concepto del rescate.

iii) Documentos que evidencien el origen de los fondos utilizados para participar en el fondo de inversión, en los casos que correspondan a participaciones cuya antigüedad sea menor a doce (12) meses.

iv) Comprobante de la transferencia de los fondos, conforme aplique;

v) Estados de cuentas donde se refleje los fondos que se pretenden aportar y los movimientos de los últimos tres (3) meses.

m. Salarios (regular/bonificaciones/regalías/pensión)

i) Certificación de la institución o empresa empleadora, en la que se indique el tiempo laborando, ingreso anual y cargo que desempeña. Se podrá sustituir esta documentación por la constancia digital de la recepción de esta información vía nómina electrónica.

ii) Los jubilados o pensionados deberán presentar una certificación de la institución de la cual son jubilados o pensionados, que especifique su condición y el ingreso que devengan al año o los últimos estados de cuenta a través de los cuales reciben dichos ingresos o cualquier otro documento auditable donde se evidencien los mismos.

iii) Los trabajadores independientes deberán presentar los estados financieros auditados o preparados por un Contador Público Autorizado, debidamente registrado en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD), de los últimos dos (2) años o de último año, según aplique, a excepción de personas con menos de un año de operaciones en cuyo caso podrán aceptarse estados financieros no auditados. En el caso de los extranjeros, los estados financieros deben corresponder a estados auditados o preparados por un Contador Público Autorizado o su equivalente en el exterior, a excepción de personas nuevas

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

(con menos de un año de operaciones) en cuyo caso podrán aceptarse estados financieros no auditados. Adicionalmente, se deberá proporcionar la declaración de pago de impuestos del último período fiscal. En caso de persona física, deberá presentar una declaración jurada de ingresos.

iv) Comprobante de la transferencia de los fondos, conforme aplique;

v) Estados de cuentas donde se refleje los fondos que se pretenden aportar y los movimientos de los últimos tres (3) meses.

n. Venta de acciones o cuotas sociales o de sociedades comerciales

i) Acta de la Asamblea General Extraordinaria y su respectiva Nómina de Presencia donde se aprueba la venta de acciones, cuotas sociales o venta de la sociedad comercial, cuando corresponda.

ii) Contrato de compraventa de acciones o cuotas sociales debidamente notarizado.

iii) Estado de cuenta donde se evidencie el depósito de los recursos recibidos por la venta cuando corresponda, o documento que evidencie la liquidación de lugar o el depósito de los recursos recibidos por la venta.

iv) Documentos que evidencien el origen de los fondos utilizados para adquisición de la sociedad, de las acciones o de las cuotas sociales, según corresponda, en los casos que correspondan a adquisiciones cuya antigüedad sea menor a doce (12) meses.

v) Comprobante de la transferencia de los fondos, conforme aplique.

vi) Estados de cuentas donde se refleje los fondos que se pretenden aportar y los movimientos de los últimos tres (3) meses.

vii) Declaración de traspaso de acciones según el tipo de entidad.

o. Venta de bienes inmuebles

i) Certificado de título / constancia anotada o de solicitud de la Transferencia de Título de Propiedad, depositado en el registro inmobiliario u oficina de Registro de Títulos correspondiente.

ii) Contrato de compraventa.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

iii) Estado de cuenta o cheque o transferencia electrónica que evidencie los recursos recibidos por concepto de la venta y constancia de pago de los impuestos correspondientes por este concepto.

iv) Documentos que evidencien el origen de los fondos utilizados para adquisición de los bienes, en los casos que correspondan a adquisiciones cuya antigüedad sea menor a doce (12) meses.

v) Comprobante de la transferencia de los fondos, conforme aplique;

vi) Estados de cuentas donde se refleje los fondos que se pretenden aportar y los movimientos de los últimos tres (3) meses.

p. Venta de bienes muebles

i) Contrato de compraventa.

ii) Estado de cuenta o cheque o transferencia electrónica que evidencie los recursos recibidos por concepto de la venta.

iii) Constancia de solicitud de traspaso de la propiedad, si aplica.

iv) Documentos que evidencien el origen de los fondos utilizados para adquisición de los bienes, en los casos que correspondan a adquisiciones cuya antigüedad sea menor a doce (12) meses.

v) Comprobante de la transferencia de los fondos, conforme aplique;

vi) Estados de cuentas donde se refleje los fondos que se pretenden aportar y los movimientos de los últimos tres (3) meses.

q. Venta de valores de renta fija

i) Confirmación de la transacción de venta de los valores.

ii) Estado de cuenta o cheque o transferencia electrónica que evidencie los recursos recibidos por la venta.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

iii) Documentos que evidencien el origen de los fondos utilizados para adquisición de los títulos valores, en los casos que correspondan a adquisiciones cuya antigüedad sea menor a doce (12) meses.

iv) Comprobante de la transferencia de los fondos, conforme aplique;

v) Estados de cuentas donde se refleje los fondos que se pretenden aportar y los movimientos de los últimos tres (3) meses.

II. Informe de debida diligencia interna:

Los intermediarios de valores, sociedades administradoras de fondos de inversión, fiduciarias de fideicomisos de oferta pública, sociedades titularizadoras, sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación y depósitos centralizados de valores deberán presentan un informe sobre la debida diligencia realizada al adquiriente de las acciones, incluyendo a sus beneficiarios finales en caso de tratarse de una persona jurídica, debidamente aprobado por el órgano interno competente de la entidad, cuando corresponda, el cual deberá abordar los aspectos mínimos siguientes:

a. Determinación del perfil de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva del aportante de capital y adquiriente de las acciones, incluyendo sus beneficiarios finales en el caso de personas jurídicas.
b. Medidas de Debida Diligencia adoptadas, atendiendo al perfil de riesgos determinado, incluyendo las constancias de las consultas realizadas en fuentes abiertas y cerradas. Así como las demás medidas aplicables según la materialidad y proporcionalidad de la operación y los perfiles de los individuos involucrados.
c. Explicación detallada del origen de los fondos y procedencia utilizados para el aporte de capital y/o transferencia de acciones, lo que según corresponda, conforme a lo indicado en el literal I, numerales 5 y 6, del presente Anexo.
d. Anexar al Informe del Oficial de Cumplimiento la documentación mínima sobre Debida Diligencia señalada en las normativas vigentes y la presente Resolución.

El informe deberá ser elaborado por el oficial de cumplimiento o por la persona que ocupe el cargo equivalente en la estructura organizacional de la entidad.

En casos excepcionales, debidamente justificados y evidenciados, que impidan la presentación de alguno de los requisitos establecidos en el presente Anexo, el informe del Oficial de Cumplimiento podrá incluir un análisis de las razones que imposibiliten el suministro de la información requerida. Asimismo, deberá detallar las evidencias evaluadas en su lugar, así como cualquier medida mitigante implementada para subsanar dicha omisión de información y sustentar el análisis y las conclusiones del informe.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

La Superintendencia podrá requerir, en cualquier momento, las evidencias e informaciones que estime pertinentes para verificar lo señalado en el informe y las justificaciones presentadas.

III. Forma de presentación de la información:

Cualquier documento originado en el extranjero que se presente ante la Superintendencia, deberá estar debidamente legalizado por las autoridades competentes del país de origen y por las autoridades consulares de la República Dominicana radicadas en el mismo.

En caso de no existir oficina consular dominicana en el país de origen, el trámite se realizará ante la representación consular dominicana concurrente. Si el país de origen de los documentos ha suscrito el Convenio de la Haya, los documentos únicamente deberán estar apostillados.

Todos los documentos e informaciones redactados en otro idioma deberán ser traducidos al español antes de ser remitidos a la Superintendencia por un intérprete judicial designado al efecto por el interesado. En caso de inconsistencia o error, la Superintendencia sólo admitirá la validez del documento en español.

En los casos de las actas o contratos que se encuentren sujetos al registro ante la Cámara de Comercio y Producción competente u otro órgano de naturaleza registral deberán ser remitidos a la Superintendencia para fines de constancia en el expediente de la solicitud.

Superintendencia del Mercado de Valores
Claudia Jocelyn Pichardo Baba - Directora de Regulación e Innovación (VB) (02/06/2026 18:05 AST)
Mariella Eugenia - Coordinadora del Despacho (VB) (02/06/2026 18:08 AST)
Raysa Miguelina Ubiera Ortiz - Encargada de División de Normas (VB) (03/06/2026 10:35 AST)
Maite Del Toro De Cambiaso - Coordinadora Técnica (VB) (03/06/2026 11:32 AST)
Evelyn Jeimy Mercado Ortiz - Encargada del Departamento Prevención de Delitos del Mercado de Valores (VB) (03/06/2026 12:48 AST)
Angel Julián Serulle Joa - Intendente del Mercado de Valores (VB) (03/06/2026 15:27 AST)
Ernesto Bournigal - Superintendente del Mercado de Valores (05/06/2026 13:28 AST)
Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/simv/v/614b9c01-3262-4d18-8f9f-23245f36bd69